

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00296-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de febrero de 2024 8:30am

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **GLORIA ESTELA GORDILLO RODRIGUEZ** contra **SERVITELAS S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GLORIA ESTELA GORDILLO RODRIGUEZ
Apoderada Demandante:	YANETH RODRÍGUEZ
Rep. Leg. Demandada:	DONALDO MIGUEL FRASER ABISAMBRA
Apoderada Demandada:	LUISA FERNANDA ZAPATA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, incluida la documental allegada por la demandada ante el requerimiento efectuado por el Despacho en audiencia anterior, la cual se pone en conocimiento de la parte actora.

Se escucha el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

Como quiera que no quedan más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

Se escuchan los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En los términos del artículo 80 del C.P. del T. y la S.S., se decreta un receso hasta las 11:00 a.m., momento en el cual se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Se reanuda la audiencia en etapa de juzgamientos

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR que, entre la demandante GLORIA STELLA GORDILLO RODRÍGUEZ, en condición de trabajadora y la sociedad SERVITELAS S.A.S en condición de empleadora, existió una vinculación contractual laboral, vigente en el lapso comprendido entre el 19 de abril de 2010 y el 28 de febrero de 2022, la cual estuvo regida por un contrato de trabajo a término indefinido, en el marco del cual percibió las asignaciones salariales referidas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **SERVITELAS S.A.S.** a pagar a la demandante **GLORIA STELLA GORDILLO RODRÍGUEZ**, las sumas a continuación se indican por los siguientes conceptos, causados en el periodo comprendido entre el 23 de abril de 2015 al 28 de febrero de 2019, así:

- a. \$3'597.119 por cesantías.
- b. \$389.976 por intereses de cesantías.
- c. \$3'688.787 por primas de servicios.
- d. \$1'560.769 por compensación en dinero de vacaciones.

Los valores relacionados en los ítems b y d, deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la formula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor condena de cada una de las condenas)

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al mes de febrero de 2019 y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte del demandado.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **SERVITELAS S.A.S.** a pagarle a la demandante **GLORIA STELLA GORDILLO RODRÍGUEZ**, las sumas a continuación se indican por los siguientes conceptos, causados con ocasión a la finalización del contrato de trabajo, así:

- a. \$1'194.941 por cesantías.
- b. \$125.277 por intereses de cesantías.
- c. \$179.961 por primas de servicios.
- d. \$1'015.278 por compensación en dinero de vacaciones.
- e. \$8'440.859 por despido sin justa causa.
- f. \$33.333.33 diarios, a partir del 1º de marzo del 2022 y hasta cuando se verifique el pago de las acreencias prestacionales que le fueron reconocidas a la accionante en esta sentencia.

Los valores relacionados en los ítems b, d y e, deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la formula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor condena de cada una de las condenas)

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al mes de febrero de 2022 y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte del demandado, autorizándose a la accionada, a descontar del importe total de condenas económicas indexadas, la suma de \$600.000, que reconoce la accionante, le fue sufragada por la empresa demandada.

CUARTO: CONDENAR a la demandada **SERVITELAS S.A.S.** a pagar aportes al sistema general de pensiones correspondientes al lapso comprendido entre el 23 de abril de 2015 y el 28 de febrero de 2019, incluida la proporción de la trabajadora, a los que esta obligados en su condición de empleadora, junto con los respectivos intereses moratorios, los cuales deberán ser consignados a la administradora de pensiones en que se encuentre afiliada, teniendo en cuenta como ingresos base de cotización, los señalados por el Despacho como asignaciones salariales, en el respectivo periodo, en la parte motiva de la presente sentencia. Sin que haya lugar a condena por aportes posteriores o de otros periodos, en la medida que la accionada acredite el pago correspondiente.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada **SERVITELAS S.A.S**, de las demás pretensiones formuladas en la demanda por **GLORIA STELLA GORDILLO RODRÍGUEZ**. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEXTO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho considera que no hay lugar a declarar probado algún medio exceptivo en particular.

SEPTIMO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000, en favor de la demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia, la apoderada de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación de las pruebas:

<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/34a2ebac-f75c-450f-89c4-9b5d9f11d311?vcpubtoken=0eced78c-6be4-4b01-81c4-3bfcec589565>

Link grabación sentencia:

<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/7ba18491-ccda-4c12-b375-ca12383bc4e6?vcpubtoken=ed5ad773-b858-4853-af06-dfb1ffb0ab38>

-jpra-

Duración audiencia: 02:06:18

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181fd5d34824f59927be49537262d7a06d03c409e8fb315c86ef28cffb3f53ec**

Documento generado en 19/02/2024 05:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>